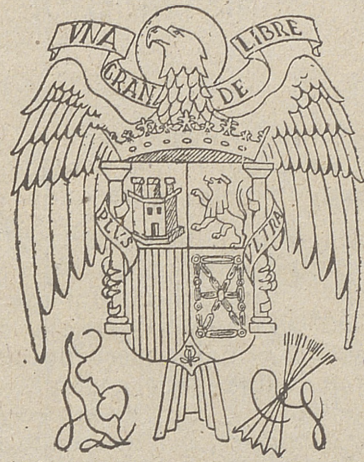


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETOS

Dispongo cese en el cargo de Consejero de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don Eugenio Vega Latapié.

Dado en Burgos, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

Dispongo cese en el cargo de Consejero de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don Manuel Fal Conde.

Dado en Burgos, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

Núm. 1.091

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN CIRCULAR

La Orden de 19 de Junio de 1937 (B. O. número 247) por la que se dictaron normas para la provisión, con carácter interino, de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, ha dado lugar a algunas reclamaciones, con respecto al extremo de la publicación de convocatorias. Por otra parte, interesa establecer algunas preferencias que las circunstancias actuales aconsejan, aun dentro del marco de interinidad en que la provisión de dichas plazas ha de hacerse.

En su consecuencia, este Mi-

nisterio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que para proveer las vacantes que actualmente existan y las que ocurran en lo sucesivo, de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, se anuncien los oportunos Concursos para su provisión interina, entre el personal perteneciente a cada uno de los tres Cuerpos mencionados.

Segundo. Aun tratándose únicamente de cubrir las vacantes anunciadas con el mencionado carácter para su provisión, las Corporaciones tendrán en cuenta las preferencias siguientes: A) Si entre los concursantes hubiese alguno que perteneciendo al Escalafón estuviese imposibilitado para seguir en los frentes de combate defendiendo a la Patria con las armas, en cumplimiento de sus deberes militares, éste será el designado siempre que tenga aptitud física para el desempeño del cargo que se trata de proveer. B) En segundo lugar, será elegido el solicitante que, reuniendo idéntica condición, haya servido durante más tiempo, en los distintos frentes de combate; y C) Faltando concursantes que reúnan las condiciones que anteceden, tendrán derecho de preferencia los Secretarios, Interventores y Depositarios que hayan sido evacuados de la zona roja o los evacuados de la misma, que estuvieren desempeñando cargo de su categoría antes de pasar a la zona liberada, por nuestro Glorioso Ejército, siempre a condición de que acrediten de modo fehacien-

te, su leal adhesión a la España Nacional.

Tercero. Los Ayuntamientos y Diputaciones, sin excusa ni pretexto alguno, darán cuenta antes del día 15 de cada mes, a los Gobernadores Civiles respectivos, de las vacantes ocurridas, de Secretarios, Interventores o Depositarios, especificando el nombre y apellidos del funcionario que la produjo, la causa del cese, dotación de la plaza y número de habitantes, según el censo de población.

Cuarto. Los Gobernadores Civiles remitirán el día 20 de cada mes, a este Ministerio, la relación de las vacantes que obren en su poder, haciendo las observaciones que crean convenientes, sobre todo en el caso de que estimen que los datos suministrados por las Corporaciones no fueran exactos.

Quinto. Recibidas que sean en este Ministerio las precitadas vacantes, por la Subsecretaría se anunciarán Concursos mensuales que se insertarán en el *Boletín Oficial del Estado*, para general conocimiento por parte de las personas a las que interese ocupar interinamente las vacantes que se anuncien, determinándose en las normas que se fijen la categoría de las mismas, los plazos para solicitar y resolver el Concurso, los documentos que se han de acompañar y las preferencias que procedan, además de las consignadas en el apartado segundo de la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación,

Ayuntamientos de la provincia y el de las personas a quienes afecta, a cuyo efecto, ese Gobierno civil cuidará de que la Orden que nos ocupa se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando para su más exacta observancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General civil de Marruecos.

Núm. 1.092

ORDEN

En las presentes circunstancias son numerosos los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales que se ven obligados a desplazarse de su habitual residencia, así como los funcionarios civiles que por razón de su cargo tienen que hacer estancia en hospedajes de empresa.

Ninguno de ellos disfruta de dietas. Por otra parte, las industrias hoteleras y similares obtienen en la actualidad beneficios superiores a los normales, por tener calculadas sus tarifas a base de un riesgo de falta de viajeros, que hoy tienen cubierto con creces.

En atención a las consideraciones expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación en el *Boletín Oficial del*

Estado de la presente Orden, las empresas dedicadas a la industria de hospedaje (hoteles, fondas, pensiones, etcétera) bonificarán en un veinticinco por ciento el importe de las facturas que hayan de satisfacer los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales de los Ejércitos y los funcionarios civiles del Estado que se encuentren en las condiciones que después se indican.

Artículo 2.º Para tener derecho a la bonificación expresada será preciso que el beneficiario exhiba tarjeta militar de identidad u otro documento que acredite su graduación efectiva, de complemento, provisional, habilitada, asimilada u honorífica. En el caso de tratarse de un funcionario civil, deberá acreditar documentalmente dicha condición y que en 18 de Julio de 1936 se hallaba destinado en otra población.

Artículo 3.º La bonificación se aplicará sobre las tarifas normales, aprobadas por la Superioridad, para los conceptos de pensión completa y de habitación. Quedan excluidos los llamados «extraordinarios».

Artículo 4.º Las empresas de restaurantes y establecimientos similares de las capitales de provincia y poblaciones de más de 15.000 habitantes están obligadas a establecer un cubierto económico para Jefes, Oficiales y Suboficiales, y las de aquellas donde residan algún o algunos Ministros para los funcionarios civiles que se encuentren en las condiciones del artículo segundo, que será sometido en cuanto a su composición y precio a la aprobación de los respectivos Gobiernos civiles. Los funcionarios civiles que lo deseen serán provistos del correspondiente documento para acreditar su situación.

Artículo 5.º Los beneficios que se establecen en los artículos precedentes son personales. Sin perjuicio de la responsabilidad de otro orden en que se incurra, serán debidamente sancionados los actos de simulación cometidos por las empresas o por los supuestos beneficiarios, así como los actos de desviación del sentido de esta disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de Marzo de 1938.
Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Boletín Oficial del Estado del día 11 de Marzo de 1938.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Por haberse padecido errores materiales de composición en la Orden de 5 de Marzo de 1938, inserta en el *Boletín Oficial* del 9, por la que se regula el mercado y precios de los cueros y curtidos, a continuación se publica el texto de dicha disposición, debidamente rectificado:

Ilmo. Sr.: Se hace sentir la necesidad de llevar al mercado de cueros y curtidos unas normas de precios que pongan término de una vez a las tendencias a la especulación que venían predominando en él. En repetidas ocasiones, y muy principalmente con fecha 9 de Octubre de 1937, las Autoridades competentes fijaron precios para las primeras materias que intervienen en el proceso de la curtición, a fin de poner término a los excesos que venían observándose en las transacciones de las mismas. Ello no obstante, ha podido observarse que de una manera clandestina se continuaba incurriendo en la venta de los artículos de que se trata con precio por cima de la tasa, tal vez porque al ser establecida ésta se había partido, por lo que a los cueros se refiere, del hecho de fijar un precio único, sin establecer clasificaciones de los mismos, adaptando los precios a las calidades y valor real de la piel o del cuero. Por otra parte, en lo que a la curtición se refiere, tampoco se había establecido una clasificación conveniente y amplia, que abarcara a todos los artículos derivados de esta industria, sino que se habían fijado precios para la suela, dejando los más de los artículos curtidos en una situación de inseguridad propicia a la especulación, pues al no establecer el precio de los mismos los fabricantes, habían de propender naturalmente a negociarlos, obteniendo un lucro excesivo. Por esta razón se ha llegado, después de un estudio detenido de la situación del mercado, a establecer ya una tasa con carácter general, con arreglo a la cual se verificarán en lo por venir todas las transacciones de estos artículos.

A propuesta, pues, del Comité Sindical del Curtido, el Ministerio de Industria y Comercio ha acordado que rijan los precios que a continuación se especifican:

1.º Precios de los cueros, sin administrar, procedentes de mataderos del país:

a) Cueros salados:

Hasta 8 kilogramos.....	3,00 pesetas kilogramo peso fresco.
8 1/2 a 18 »	2,50 » » » »
18 1/2 a 30 »	1,80 » » » »
30 1/2 a 40 »	1,60 » » » »
40 1/2 kilogramos en adelante.....	1,50 » » » »

b) Cueros en seco:

Peso fresco	Pesos en seco en proporción con los salados	Precios que corresponden según clasificación de pesos adoptada
Hasta 8 kgs.....	36 1/2 por 100 hasta 3 kgs. inclusive.....	8,35 ptas. kilogramo peso seco
8 1/2 a 18 »	38 1/2 por 100 de 3 a 7 »	6,50 » » » »
18 1/2 a 30 »	40 por 100 de 7 a 12 »	4,50 » » » »
30 1/2 a 40 »	40 1/2 por 100 de 12 a 16 »	3,95 » » » »
40 1/2 en adelante.....	41 1/2 por 100 de 16 en adelante.....	3,60 » » » »

c) Gastos de administración y salado: Con carácter transitorio regirán los de diez céntimos kilogramo peso fresco para los cueros salados, y quince céntimos kilogramo peso seco para los cueros en seco. No podrá exigirse, bajo ningún concepto, cantidad superior por lo que se refiere a los gastos de administración. Los gastos de recogida de los cueros no figuran incluidos en esta tasa. Se irán fijando sucesivamente por provincias y según las circunstancias.

d) Los almacenistas y poseedores de cueros tienen la obligación de entregar a los precios fijados los mismos a los usuarios, sin que bajo ningún pretexto puedan solicitar cantidad superior a la que por esta disposición se establece.

2.º Extractos y cortezas:

a) Para los extractos de quebracho se fija el precio de 2 pesetas por kilogramo; para el extracto de mimosa, 1,80 pesetas por kilogramo, y para el extracto de castaño, 1,80 pesetas por kilogramo.

b) Las cortezas curtientes pagarán los siguientes precios:

Corteza de encina (tronco y rama)	0,16 pesetas kilogramo sobre vagón
» » (raíz)	0,24 » » » »
» » (canutillo 1.º)	0,23 » » » »
» de roble	0,17 » » » »
» de pino	0,087 » » » »

3.º Precios de curtidos.

a) Suela:

Suela curtición rápida.....	6,00 pesetas kilogramo
» » mixta.....	6,40 » »
» » antigua por raíz de encina.....	6,90 » »
» » » tipo gallego	7,59 » »
» » » » Puerto de Béjar.....	8,00 » »

En cuanto al espesor de la suela, no rebasará de los 6 milímetros cuando sea destinada a fines militares. Si sobrepasase dicho espesor máximo, su valor experimentará la consiguiente depreciación.

b) Otros curtidos:

Crupón	8,00 pesetas kilogramo
Falda.....	4,00 » »
Becerros hasta 3 kilogramos de peso.....	13,00 » »
Becerros de más de 3 kilogramos de peso:	
Sin serrar, tipo corriente	10,25 pesetas kilogramo (Espesor máximo 3 milímetros).
Sin serrar, tipo gallego, curtición antigua....	11,25 » »
Serrados	11,00 » »
Vaquetas sin serrar	9,75 » » (Espesor máximo 3 milímetros).
Vaquetas serradas	10,50 » »

Sillero negro.....	7,00 pesetas kilogramo	} Espesor máximo 4,5 milímetros para fines militares. Si se sobrepasase, habrá la consiguiente depreciación.
Sillero avellana.....	8,00 » »	
Vaquetilla sillera avellana:		
Sin serrar.....	10,00 pesetas kilogramo	} Espesor máximo 3,5 milímetros.
Serrada.....	11,00 » »	
Becerro sillero avellana:		
Sin serrar.....	10,50 pesetas kilogramo.	
Serrado.....	11,50 » »	
Tan-cal.....	2,35 » pie cuadrado.	
Box-cal 1. ^a	4,00 » »	
» 2. ^a	3,50 » »	
» 3. ^a	3,00 » »	
Cueros coyunda.....	6,75 kilogramo.	

4.º Para los contraventores de esta disposición se establece una escala de sanciones, que irá desde la simple multa gubernativa hasta la incautación total de la partida que se haya vendido con un precio excesivo o a la inhabilitación del transgresor de la disposición para continuar comerciando o la incautación de la fábrica.

5.º Quedan anuladas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la letra y espíritu de ésta. También quedan anulados todos aquellos contratos que estén en contradicción con las determinaciones de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ricardo Fernández Cuevas.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

(Boletín Oficial del Estado del día 11 de Marzo de 1938).

del presente para que llegue a conocimiento de los señores contribuyentes y no sufran los recargos que señala el vigente Estatuto; si algún vecino no pudiera realizar en dicho día el pago lo podrá verificar sin recargo alguno hasta el día 10 de Abril próximo, en el domicilio de dicho recaudador, sito en Valladolid, calle de las Angustias, número 3; advirtiéndoles que transcurrida esta fecha se procederá a su cobro con los recargos autorizados por la ley y por vía de apremio.

También en dicho día se cobrarán los atrasos de años anteriores con el recargo correspondiente.

Fuensaldaña, 11 de Marzo de 1938. — Emilio Parrado.

Núm. 1.064

Rubí de Bracamonte

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición, y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar la reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Rubí de Bracamonte, 8 de Marzo de 1938. — El Alcalde, Pedro Sobrino.

Núm. 1.089

Salvador de Zapardiel

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la contribución territorial riqueza rústica para el año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados durante su exposición y presentar las reclamaciones que estimen justas, las cuales han de versar solamente sobre errores aritméticos o de copia.

Salvador de Zapardiel, 2 de Marzo de 1938. — El Alcalde, por orden, Teodosio Suárez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.087

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de ayer, en unión del representante del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido de aquélla, ha acordado que los precios medios a que han de abonarse las especies de suministro a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante el presente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de setenta decágramos.	0,46
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1,55
Idem de paja de seis kilogramos	0,33
Litro de petróleo.	0,84
Quintal métrico de leña	5,66
Idem de carbón vegetal	20,23

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1887 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de Junio de 1934.

Valladolid, 12 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, *Eladio Ciancas*. — El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perier*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.085

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 5 de los corrientes, acordó autorizar a la Comisión Gestora de la Décima sobre las contribuciones para ejecutar mediante subasta las obras de pavimentación de la calle de Renedo y primer trozo de la de las Huelgas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 61.369,77 pesetas, y por administración la de la calle de Julián Humanes, cuyo presupuesto es de 6.725,00 pesetas, y aprobó los proyectos y presupuesto de las mismas, a las que se impondrá las contribuciones especiales con arreglo a las tarifas vigentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y a fin de que durante el plazo de tres días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que una vez transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 11 de Marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 1.083

Aguasal

Para que las Comisiones respectivas puedan en su día formar

con el debido acierto el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el año corriente, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros y colonos, presenten en la Casa Consistorial en el plazo de quince días, relaciones juradas de todas las utilidades que por los diferentes conceptos obtengan, tanto por la parte real como por la personal; pues de no hacerlo en el plazo indicado, procederán dichas Comisiones a la confección del repartimiento con arreglo a lo que resulte de los documentos cobratorios y signos exteriores que obtengan, sin que después los interesados tengan derecho a reclamación alguna sobre el concepto de utilidades que les fueren impuestas.

Aguasal, 11 de Marzo de 1938. El Alcalde, Eleuterio Espino.

Núm. 1.078

Fuensaldaña

Don Emilio Parrado Briso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Fuensaldaña.

Hago saber: Que por el recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo se procederá a la cobranza del primer trimestre del repartimiento general de utilidades, impuesto sobre guardería rural y el de tránsito de ganados por la vía pública, el día 28 de los corrientes y horas de nueve a quince, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.077

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador señor Miguel Urbano, en representación de don Emilio Marcos Vallejo, mayor de edad y vecino de Villavaquerín, contra don Pedro Vallejo García, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de la suma de treinta y cinco mil pesetas de principal, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a dicho deudor que a continuación se expresan, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

Bienes objeto de subasta

Una mula de dieciocho años, pelo tordo, alzada seis dedos, atiende por «Alemana»; tasada en 1.500 pesetas.

Una mula de dieciocho años, pelo negro, de seis dedos de alzada, atiende por «Italiana»; en 1.500 pesetas.

Una mula, pelo negro, de ocho dedos, que se la conoce por el nombre de «Inglesa»; en 1.500 pesetas.

Una mula de doce años, pelo negro, de ocho dedos, que se la conoce por el nombre de «Francesa»; en 1.000 pesetas.

Una mula de veinte años, pelo negro, de cinco dedos, que se la conoce por «Caprichosa»; en 700 pesetas.

Una mula de ocho años, pelo negro, tres dedos, que se la conoce por «Perla»; en 1.700 pesetas.

Una mula de veintidós años, pelo negro, de cinco dedos, que se la conoce por «Preciosa»; en 500 pesetas.

Una mula de veintitrés años, pelo negro pardo, de cinco dedos, que se la conoce por «Regalo»; en 300 pesetas.

Un macho de tres años, pelo pardo, de cinco dedos, que se le conoce por «Cebro»; en 1.200 pesetas.

Un yegua de trece años, pelo rojo, de tres dedos, que se la conoce por «Fortuna»; en 1.300 pesetas.

Una yegua de once años, pelo ruano, de cinco dedos, que tiene un grave defecto de locomoción en la cadera y se la conoce por «Ruana»; en 400 pesetas.

Una yegua de once años, pelo castaño, de dos dedos, que se la conoce por «India»; en 1.000 pesetas.

Un caballo de once años, pelo rojo, de tres dedos, que se le conoce por «Krone»; 600 pesetas.

Cincuenta gallinas, de raza corriente; en 250 pesetas.

Seis arados de hierro, romanos; en 300 pesetas.

Cuatro arados de vertedera; en 200 pesetas.

Una máquina segadora atadora, «Massey Arri»; en 1.750 pesetas.

Una aventadora «Ajuria», bastante usada; en 500 pesetas.

Una máquina de abañar trigo; en 600 pesetas.

Una balanza, con sus pesos; en 250 pesetas.

Un carro de varas; en 500 pesetas.

Diversos aperos de labranza; en 500 pesetas.

Una sembradora «Centuri», que no funciona; en 100 pesetas.

Seis trillos, de piedra; en 210 pesetas.

Mil arrobas de paja vieja; en 500 pesetas.

Sesenta carros de estiércol; en 300 pesetas.

Cuatro arados trisurcos; en 200 pesetas.

Un armario de comedor; en 100 pesetas.

Una mesa de escritorio; en 75 pesetas.

Una mesa de comedor; en 75 pesetas.

Doce butacas y un sofá; en 300 pesetas.

Un espejo; en 50 pesetas.

Seis sillas, tapizadas en azul; en 150 pesetas.

Un centro; en 50 pesetas.

Una máquina de coser «Singer», usada; en 600 pesetas.

Un perchero; en 100 pesetas.

Un mostrador de cantina; en 125 pesetas.

Un motor para bomba de elevación de vino, sin funcionar; en 800 pesetas.

Treinta bocoyes, de unos cuarenta cántaros cada uno; en 1.500 pesetas.

Una polea diferencial; en 100 pesetas.

Tres pozaletas; en 24 pesetas.

Doscientos sesenta cántaros de vino; en 2.300 pesetas.

Veinticinco cántaros de vinagre; en 225 pesetas.

Total: 25.934 pesetas.

Advertencias

La subasta se celebrará el día veintiséis del actual mes, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Dichos bienes se hallan depositados en poder del propio ejecutado, que tiene su domicilio en la calle de Panaderos, número 50.

Dado en Valladolid, a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

81

Núm. 1.071

NAVA DEL REY

Don Eufrasio Cermeño Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido, por prórroga de jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que por designación de la Comisión provincial Administrativa de incautación de bienes de la provincia, instruyo expediente con el número 6 del año en curso, sobre declaración de responsabilidad civil contra Eulogio Muñoz Navas, Pablo Cesteros Pérez, Casimiro Muñoz Navas, Tomás Iglesias Hernández, Bonifacio Losada, González y Valentina Rueda Manjarrés, dedicada a sus labores, industrial el anterior, jornaleros los demás; solteros los tres primeros, casados los tres últimos y todos vecinos de Alaejos.

En cuyo expediente he decretado el embargo de todos los bienes pertenecientes a dichos encartados, y, por medio del presente requiero a todas las personas, Ayuntamientos, Bancos y Sociedades de toda clase, en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dichos individuos, o tengan conocimiento de la existencia de los

mismos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado o los entreguen al mismo, por comparecencia o por escrito dentro del término de ocho días.

Así bien se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, lo ejerciten si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre último.

Dado en Nava del Rey, a primero de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eufrasio Cermeño. — El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 1.072

NAVA DEL REY

Don Eufrasio Cermeño Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido, por prórroga de jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que por designación de la Comisión provincial Administrativa de incautación de bienes de la provincia, instruyo expediente de responsabilidad civil contra Ángel Pozo Aguado, de veintitrés años, soltero y vecino de Alaejos.

En cuyo expediente he decretado el embargo de todos los bienes pertenecientes a dicho individuo, por lo que por medio del presente, requiero a todas las personas, Ayuntamientos, Bancos y Sociedades de todas clases, en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dicho individuo, o tengan conocimiento de la existencia de los mismos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, o los entreguen al mismo, dentro del término de ocho días, por comparecencia o por escrito.

Así bien se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, lo ejerciten si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre último.

Dado en Nava del Rey, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eufrasio Cermeño. — El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial